

**RESPUESTA A OBSERVACIONES A PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y SUS DOCUMENTOS PREVIOS**

**FECHA** : 2 de diciembre de 2025.

**REFERENCIA** : FDLSUBA-SA-MC-013-2025 (147905)

**MODALIDAD** : SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

**OBJETO** : PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICO-VETERINARIOS PARA LA ATENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DE ESPECIE CANINA Y FELINA DE LA LOCALIDAD DE SUBA MEDIANTE ACCIONES DE ESTERILIZACIÓN, BRIGADAS MÉDICO-VETERINARIAS, URGENCIAS VETERINARIAS, ADOPCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CASA PYBA (PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL).

**PRESUPUESTO OFICIAL** : DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 2.171.336.000) M/CTE, incluido el IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o Distritales legales aplicables al contrato.

**PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV** : 1.525,35 SMMLV

La en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios en especial el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015, desde el 20 al 28 de noviembre de 2025, se publicó el proyecto de pliego y los documentos previos del proceso y se corrió el traslado para observaciones de los interesados, interregno de tiempo durante el cual se presentaron las siguientes observaciones; como se relaciona a continuación:

**1. RELACIÓN DE OBSERVANTES**

Las personas que a continuación se relacionan presentaron observaciones al proyecto de pliegos del proceso de la referencia.

<b>Nº</b>	<b>Nombre</b>	<b>En calidad de</b>	<b>Fecha presentación de Observaciones</b>
1	VIKN CORPORACION	Interesado en el proceso	Desde el 20 al 28 de noviembre de 2025
2	Luisa Fernanda Farieta Monroy	Observante por Contrata País	
3	Cristian Camilo Anchique Caro	En nombre de Arkambiental	
4	James Leonardo Moreno	Representante legal de GROWBUILDING S.A.S.	
5	Andrés Ricardo Hernández García.	Clínica veterinaria Visión de Colombia S.A.S	
6	Néstor Giovanni Montenegro Alfaro	En nombre de Fundación Cuidado Animal	

Nº	Nombre	En calidad de	Fecha presentación de Observaciones
7	Cándido Eulices Novoa Oviedo	Coordinador de Proyectos de Corporación de Remington Universitaria	

## 2. RELACIÓN DE OBSERVACIONES Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad procederá a Relacionar las observaciones radicadas; y Dar respuesta a estas.

### 2.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIKN CORPORACION.

#### OBSERVACION 1:

“(…)

En el análisis del Proyecto de proyecto Pliego de Condiciones y los estudios previos del proceso FDLSUBA-SA-MC-013-2025, se evidencia la omisión de un requisito TECNICO HABILITANTE esencial para el cumplimiento del objeto contractual y la legalidad del proceso, de forma segura y responsable para su ejecución: **LA ACREDITACIÓN DE INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE EL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (FNE) O EL FONDO ROTATORIO TERRITORIAL**. Dicha omisión no solo contraviene normas de orden público sanitario, sino que expone al Fondo de Desarrollo Local de Suba a riesgos jurídicos, administrativos y penales, así como a impactos severos en la seguridad pública.

El proceso **FDLSUBA-LP-006-2025 (134384)**, adelantado previamente por la Alcaldía Local de Suba y posteriormente declarado desierto, sí incorporó de manera adecuada y conforme al marco normativo el requisito habilitante, como señala a continuación:

#### 7.3.6. DOCUMENTOS DE INSCRIPCIÓN LA UAE, FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES O FONDOS ROTATORIOS DE ESTUPEFACIENTES- VIGENTE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de Resolución 1478 de 2006 del Ministerio de la Protección Social, “Por la cual se expiden normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son monopolio del Estado”, que expone:

Página 35 | 83



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

“Artículo 11. Para cualquier tipo de actividad con sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan, las entidades públicas, privadas y personas naturales deberán estar inscritas ante la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes o Fondos Rotatorios de Estupefacientes de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.”

El proponente debe aportar con su propuesta el documento de inscripción vigente expedido por LA UAE, FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES O FONDOS ROTATORIOS DE ESTUPEFACIENTES, de acuerdo con las actividades a realizar descritas en el mismo artículo 11, de la citada Resolución en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12. [Modificado por el art. 15, Resolución 315 de 2022.](#)

Sin embargo, al analizar el nuevo proceso FDLSUBA-SA-MC-013-2025, se evidencia que los documentos de ambos procesos son casi idénticos en su estructura, contenido técnico, jurídico, financiero y alcance. La única diferencia relevante es la eliminación del requisito habilitante, reemplazándolo por una simple obligación contractual (Obligación 25), que exige presentar la certificación ante el supervisor del contrato una vez adjudicado como se evidencia a continuación:

25. Presentar al supervisor del contrato, el certificado de inscripción ante el fondo nacional de estupefacientes, cuando en los protocolos de operación se utilicen medicamentos de uso controlado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de Resolución 1478 de 2006 del Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con las actividades a realizar descritas en el mismo artículo 11, de la citada Resolución en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12. Modificado por el art. 15, Resolución 315 de 2022.

*Esta decisión constituye una regresión normativa y técnica, y es jurídicamente improcedente, pues los requisitos habilitantes NO pueden transformarse en obligaciones contractuales.*

**Antes (proceso LP-006-2025):**

*Solo podían participar oferentes ya habilitados legalmente para usar sustancias controladas.*

**Ahora (proceso SA-MC-013-2025):**

*Cualquier persona puede presentarse y resultar adjudicataria, aun si:*

- *NO está habilitada por el FNE*
- *NO cumple la normatividad sanitaria*
- *NO puede adquirir medicamentos controlados*
- *NO puede operar legalmente desde el primer día del contrato*

*Y solo después de la adjudicación se le exige “tramitar” el certificado. Esto desconoce completamente:*

*La obligatoriedad ex ante del artículo 11 de la Resolución 1478 de 2006.*

*El artículo 12 (modificado por la Res. 315 de 2022), que exige vigencia del registro para operar.*

*La naturaleza jurídica del trámite: el certificado NO es automático, NO es inmediato y puede ser NEGADO.*

**VIOLACIÓN FLAGRANTE AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN (ART. 26 LEY 80 DE 1993)**

*El principio de planeación exige que:*

*La entidad prevea riesgos.*

*Los requisitos habilitantes correspondan a las capacidades mínimas indispensables.*

*Se garantice que el adjudicatario pueda ejecutar el objeto desde el primer día.*

*Sin embargo, la entidad:*

➤ *Eliminó un requisito habilitante obligatorio.*

➤ *No previó el escenario real y frecuente de que el FNE NO otorgue la certificación.*

➤ *Trasladó un requisito previo a la etapa contractual, lo cual constituye un vicio de planeación.*

*El resultado:*

*El contrato puede quedar paralizado desde el día cero, y cualquier incumplimiento recaerá sobre la entidad por deficiencia estructural del proceso.*

**RIESGO REAL: EL ADJUDICATARIO PUEDE NO OBTENER LA CERTIFICACIÓN**

*Si se adjudica a un oferente que no tenga el certificado vigente:*

- *NO podrá comprar ketamina, xilacina, tiletamina-zolazepam, benzodicepinas ni opioides veterinarios.*
- *NO podrá iniciar esterilizaciones quirúrgicas.*
- *NO podrá atender urgencias.*
- *NO podrá cumplir protocolos anestésicos mínimos.*
- *NO podrá adquirir medicamentos en droguerías mayoristas (todas exigen el certificado).*

*Además:*

- *La inscripción tarda semanas o meses.*
- *La autoridad sanitaria puede negarla.*

*La entidad NO previó este escenario, por lo que la omisión:  
Crea un riesgo cierto, grave y demostrable de imposibilidad de ejecución contractual.*

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

*Las actividades técnicas descritas en el anexo del proceso incluyen procedimientos veterinarios que requieren el uso de fármacos sometidos a fiscalización, tales como ketamina, xilacina, tiletamina-zolazepam, midazolam, opioides y demás anestésicos utilizados en esterilizaciones y urgencias. Conforme a:*

- *Artículos 11 y 12 de la Resolución 1478 de 2006, modificada por la Resolución 315 de 2022.*
- *Ley 30 de 1986 (Estatuto Nacional de Estupefacientes).*
- *Decreto 780 de 2016 – Régimen de habilitación y control de medicamentos de uso restringido.*

*Toda entidad pública, privada o persona natural que adquiera, transporte, almacene, maneje o administre medicamentos sometidos a fiscalización DEBE estar inscrita y habilitada ante el FNE. Esta obligación es previa, habilitante y es una condición indispensable para ejercer legalmente la actividad contratada.*

*La jurisprudencia y las normas sanitarias colombianas son claras: el uso de estas sustancias sin dicha inscripción constituye infracción administrativa y puede configurar conductas penales por desvío de sustancias sometidas a control especial.*

#### **FUNDAMENTO TÉCNICO**

*La ejecución del contrato requiere la utilización de anestésicos inyectables controlados indispensables en:*

- *Esterilizaciones quirúrgicas.*
- *Tratamientos de dolor severo.*
- *Manejo de emergencias y procedimientos invasivos*

*Sustancias como ketamina, tiletamina, midazolam y opioides veterinarios están catalogadas como de control especial, debido a su alta potencia psicoactiva y su uso directo en la elaboración de drogas sintéticas tales como “tusi” (mezclas con ketamina), psicodélicos adulterados y compuestos anestésicos recreativos utilizados en mercados clandestinos.*

*Las sustancias utilizadas en procedimientos veterinarios controlados —ketamina, tiletamina, midazolam, opioides— son insumos:*

- *De alto valor en mercados criminales.*
- *Utilizados en mezclas como “tusi” y sustancias psicoactivas adulteradas.*
- *Consumidos masivamente en Bogotá por población joven.*

*Permitir oferentes no certificados:*

- *Facilita la adquisición irregular.*
- *Abre la puerta al desvío ilícito de estas sustancias.*
- *Compromete la seguridad pública en Suba.*
- *Expone a la entidad a responsabilidad institucional grave.*

#### **PROBLEMÁTICA SOCIAL Y DE SEGURIDAD PÚBLICA**

*La ketamina, “tiletamina” y benzodiacepinas anestésicas son elementos frecuentes en la producción de drogas de abuso en Bogotá. Su adquisición sin control fomenta economías criminales, incentiva la violencia territorial y expone a la población a riesgos sanitarios graves.*

*Permitir que oferentes sin acreditación ante el FNE participen en este proceso equivale a abrir la puerta al tráfico de sustancias controladas, facilitando que medicamentos de uso clínico lleguen a escenarios criminales.*

## RIESGOS LEGALES PARA EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

La omisión del requisito implica los siguientes riesgos:

- Violación al principio de legalidad y selección objetiva (arts. 24 y 30 de la Ley 80).
- Eventual nulidad del proceso por permitir participación de oferentes no habilitados.
- Responsabilidad disciplinaria para los funcionarios del proceso (Ley 734/2002).
- Responsabilidad fiscal por daño al patrimonio público al contratar con oferentes no autorizados.
- Riesgo penal por facilitar, por omisión, el desvío de sustancias sometidas a control especial.

## SOLICITUD FORMAL

Solicitamos con interés legítimo en el proceso, que el Fondo de Desarrollo Local de Suba INTRODUZCA en el Pliego de Condiciones como REQUISITO HABILITANTE:

**“Certificado de inscripción vigente ante la UAE – Fondo Nacional de Estupefacientes o el Fondo Rotatorio Territorial de Bogotá, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Resolución 1478 de 2006, modificados por la Resolución 315 de 2022, como condición indispensable para el manejo de sustancias sometidas a fiscalización.”**

Asimismo, se debe exigir:

- Responsable técnico inscrito ante el FNE con resolución vigente
- Concepto sanitario de la secretaria de salud para el uso exclusivo de medicamentos de control.
- Experiencia: En las certificaciones aportadas, La entidad verificará que el proponente haya ejecutado actividades relacionadas con el objeto del presente proceso, tales como: URGENCIAS VETERINARIAS CANINAS Y FELINAS Y/O BRIGADAS MÉDICO-VETERINARIAS CANINAS Y FELINAS Y/O SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN VETERINARIAS CANINAS Y FELINAS Y/O EDUCACIÓN EN BIENESTAR ANIMAL, CAMPAÑAS DE ADOPCIÓN ANIMAL, LABORATORIO CLÍNICO PARA ANIMALES.

Además, será obligatorio presentar dentro de los contratos certificados actividades de esterilización, de laboratorio clínico y procesamiento de muestras y de urgencias médico veterinarias, que pueden estar incluidas todas en un solo contrato o distribuidas en los contratos certificados, siempre que se acredite experiencia en las tres actividades.

La omisión de estos requisitos no solo constituye fallas graves en el diseño del proceso, sino que pone en riesgo la seguridad pública de Suba, facilitando que anestésicos de alto poder psicoactivo terminen alimentando mercados ilícitos y organizaciones criminales. La Alcaldía Local tiene el deber legal y ético de prevenir el desvío de estas sustancias.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA puede continuar este proceso sin exigir la debida acreditación ante el Fondo Nacional de Estupefacientes. De persistir la omisión, la Entidad podría incurrir en responsabilidades disciplinarias, fiscales e incluso penales por permitir, por acción u omisión, actividades prohibidas por la ley en materia de estupefacientes.

De no ajustarse el pliego, se procederá a:

1. Informar formalmente al Fondo Nacional de Estupefacientes y a la Secretaría Distrital de Salud, para que requieran a la Alcaldía Local por la omisión de un requisito obligatorio en un proceso que involucra sustancias sometidas a fiscalización.
2. Trasladar el caso a la Secretaría de Gobierno, por la grave regresión en los mecanismos de control institucional en un contrato de alto riesgo sanitario
3. Solicitar al Concejo de Bogotá la realización de un CONTROL POLÍTICO integral, para examinar:
  - La estructuración del proceso
  - La falla de planeación
  - La omisión del requisito habilitante
  - Los riesgos de seguridad pública

- *La responsabilidad del ordenador del gasto*

(...)"

**RESPUESTAS DE LA ENTIDAD:** Procede parcialmente la observación, teniendo en cuenta que dentro de los protocolos de operación existentes, para este tipo de procesos pueden utilizarse medicamentos que hacen parte de los descritos como de uso restringido o de monopolio estatal, sin embargo también existen protocolos de operación que no utilicen ese tipo de medicamentos.

Ahora bien, con el ánimo de salvaguardar al Fondo de Desarrollo de una posible vulneración a la normatividad, cuando alguno de los proponentes haga uso de un protocolo en el cual se use este tipo de medicamentos objeto del ámbito de aplicación que ampara el Certificado de inscripción vigente ante la UAE – Fondo Nacional de Estupefacientes o el Fondo Rotatorio Territorial de Bogotá, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Resolución 1478 de 2006, modificados por la Resolución 315 de 2022, la entidad opta por incluir un requisito habilitante relacionado con este aspecto, el cual será incluido en el pliego de condiciones definitivo y mantiene la obligación específica prevista en el proyecto pliego de condiciones.

## **2.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONTRATA PAIS:**

### **OBSERVACION 1.**

"(...)

*Se solicita a la Entidad incluir nuevamente como requisito habilitante la inscripción vigente ante el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) o Fondo Rotatorio Territorial, teniendo en cuenta que el objeto del proceso FDLSUBA-SA-MC-013-2025 implica el uso y manejo de medicamentos sometidos a fiscalización.*

*Su eliminación constituye una improcedencia jurídica y técnica, pues este requisito es obligatorio antes de participar, conforme a los artículos 11 y 12 de la Resolución 1478 de 2006 (modificada por la 315 de 2022), la Ley 30 de 1986 y el Decreto 780 de 2016.*

*Transformar este requisito habilitante en una simple obligación contractual genera riesgos de:*

- *Nulidad del proceso,*
- *Falta en la planeación*
- *Participación de oferentes no autorizados*
- *Imposibilidad de ejecutar el contrato desde el día uno*
- *Riesgos sanitarios y de desvío ilícito de sustancias controladas.*

**RESPUESTAS DE LA ENTIDAD:** Procede parcialmente la observación, teniendo en cuenta que dentro de los protocolos de operación existentes, para este tipo de procesos pueden utilizarse medicamentos que hacen parte de los descritos como de uso restringido o de monopolio estatal, sin embargo también existen protocolos de operación que no utilicen ese tipo de medicamentos.

Ahora bien, con el ánimo de salvaguardar al Fondo de Desarrollo de una posible vulneración a la normatividad, cuando alguno de los proponentes haga uso de un protocolo en el cual se use este tipo de medicamentos objeto del ámbito de aplicación que ampara el Certificado de inscripción vigente ante la UAE – Fondo Nacional de Estupefacientes o el Fondo Rotatorio Territorial de Bogotá, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Resolución 1478 de 2006, modificados por la Resolución 315 de 2022, la entidad opta por incluir un requisito habilitante relacionado con este aspecto, el cual será incluido en el pliego de condiciones definitivo y mantiene la obligación específica prevista en el proyecto pliego de condiciones

**2.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ARKAMBIENTAL:**

*“De conformidad a lo señalado en este documento y teniendo congruencia en los pliegos de condiciones anterior, se observa que la experiencia fue modificada cambiando las condiciones.*

*Se solicita a la entidad que se mantenga una coherencia y se mantengan las condiciones de experiencia solicitadas en la licitación pública inicial FDLSUBA-LP-006-2025 (134384). De igual manera, solicitamos de referentemente que el cálculo del Capital de Trabajo para proponentes plurales se realice con la suma simple de cada integrante, sin importar su % de participación. Gracias.”*

**RESPUESTAS DE LA ENTIDAD:** En relación con la primera parte de su observación, no es obligación de la entidad mantener las condiciones de experiencia requeridas en un proceso anterior y declarado desierto, sin embargo en pro de garantizar la pluralidad de oferentes, se revisa la experiencia exigida en el proyecto de pliego y la misma se ajustará de conformidad con lo requerido para el proceso.

En cuanto a su observación relacionada con el capital de trabajo, No procede la observación toda vez que para el indicador de CAPITAL DE TRABAJO, el estructurador financiero argumenta que se determinó que este fuera mayor o igual al 50% del Presupuesto Oficial asignado al proceso el cual garantizará el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente y guarda una proporción con el objeto del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago y el valor de este y para las figuras a asociativas se considera que estas siempre deben demostrar su capacidad de acuerdo con el porcentaje de participación.

**2.4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GROWBUILDING:**

*“(…)*

*Se solicita a la Entidad incorporar en el Pliego de Condiciones el requisito habilitante de inscripción vigente ante el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) o el Fondo Rotatorio Territorial, dado que la ejecución del objeto contractual implica la utilización de medicamentos sometidos a fiscalización y, por tanto, exige que el contratista cuente con la autorización previa para su adquisición, manejo y administración de este tipo de medicamentos.*

*La supresión de este requisito en el proceso FDLSUBA-SA-MC-013-2025 resulta incompatible con la normativa sanitaria vigente, la cual exige que dicha habilitación exista con antelación a la participación en el proceso de selección (arts. 11 y 12 de la Resolución 1478 de 2006, modificados por la Res. 315 de 2022; Ley 30 de 1986; Decreto 780 de 2016). Transformar una exigencia legal previa en una obligación a cumplir después de la adjudicación desconoce el principio de planeación y compromete la legalidad y viabilidad del contrato.*

*Esta omisión permitiría la participación de proponentes sin capacidad jurídica para operar desde el primer día, generando riesgos concretos de imposibilidad de ejecución, afectación a la seguridad sanitaria, nulidad del proceso y potenciales responsabilidades para la Entidad en los ámbitos disciplinario, fiscal y administrativo.*

*Por lo anterior, se solicita restablecer formalmente incluir el requisito habilitante en el pliego, garantizando el cumplimiento normativo, la adecuada gestión del riesgo y la integridad del proceso de selección.”*

**RESPUESTAS DE LA ENTIDAD:** Procede parcialmente la observación, teniendo en cuenta que dentro de los protocolos de operación existentes, para este tipo de procesos pueden utilizarse medicamentos que hacen parte de los descritos como de uso restringido o de

monopolio estatal, sin embargo también existen protocolos de operación que no utilicen ese tipo de medicamentos.

Ahora bien, con el ánimo de salvaguardar al Fondo de Desarrollo de una posible vulneración a la normatividad, cuando alguno de los proponentes haga uso de un protocolo en el cual se use este tipo de medicamentos objeto del ámbito de aplicación que ampara el Certificado de inscripción vigente ante la UAE – Fondo Nacional de Estupeficientes o el Fondo Rotatorio Territorial de Bogotá, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Resolución 1478 de 2006, modificados por la Resolución 315 de 2022, la entidad opta por incluir un requisito habilitante relacionado con este aspecto, el cual será incluido en el pliego de condiciones definitivo y mantiene la obligación específica prevista en el proyecto de condiciones

## 2.5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CLINICA VETERINARIA VISION DE COLOMBIA S.A.S.

*“Muy amablemente realizamos la siguiente observación en aras de la pluralidad de oferentes.*

*1. Si bien, es cierto como se establece en los pliegos de condiciones en la experiencia del proponente donde se solicita que los contratos deben tener el componente de laboratorio clínico y análisis de muestras, de manera que se solicita a la entidad en especial al sr. Alcalde quitar esta condición que permite únicamente que se presenten dos empresas como paso en el proceso declarado desierto, pues son las únicas que cuentan con esta condición, saliéndose de los requerimientos base de todas las alcaldías locales en este tipo de procesos, pues se evidencia que se encuentra dirigido el proceso, y en aras de la pluralidad de oferentes se solicita y se eleva la consulta a veeduría ciudadanía para que por favor evalúen la experiencia quitar esta condición que no permite que más empresas entren a participar en el proceso, solicitando que por favor cuenten con experiencia en esterilizaciones, urgencias veterinarias y demás componentes de bienestar animal. pero no condicionando en que los contratos aportados deben tener actividades de laboratorio clínica y análisis de muestras cuando los programas de bienestar animal no tiene directamente estas actividades sino que sea hace dentro de las urgencias veterinarias, pero si El Instituto de protección y bienestar animal- Idpyba contrata laboratorio clínica y análisis de muestras y dos empresas del gremio son las únicas que han tenido estos contratos. Hacemos un llamado a la libre competencia y transparencia del proceso en quitar esta condición.”(SIC)*

**RESPUESTAS DE LA ENTIDAD:** Procede parcialmente la observación y se realizará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo.

## 2.6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FUNDACIÓN CUIDADO ANIMAL –FUNCAN

*“Estimados, en oportunidad, nos permitimos presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía “SAMC-DADIS-002-2025” que tiene por objeto “PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICO-VETERINARIOS PARA LA ATENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DE ESPECIE CANINA Y FELINA DE LA LOCALIDAD DE SUBA MEDIANTE ACCIONES DE ESTERILIZACIÓN, BRIGADAS MÉDICO-VETERINARIAS, URGENCIAS VETERINARIAS, ADOPCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CASA PYBA (PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL)”, con el propósito de contribuir a la transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, conforme a los principios establecidos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos:*

### 1. SOBRE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

*Si bien la entidad estatal solicitó los siguientes indicadores:*

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FÓRMULA
Rentabilidad del Patrimonio	$\geq (11,0\%)$	Utilidad Operacional / Patrimonio
Rentabilidad del Activo	$\geq (4,0\%)$	Utilidad Operacional / Activo Total

Sin embargo, observamos que la entidad estatal utilizó la información de 1495 empresas dentro de las cuales están inscritas compañías que no tienen relación con el sector animal, tales como:

NIT	Razón social
800168070	LECHONERIA TOLIMENSE Y SALSAMENTARIA MADRIGAL Y COMPAÑIA LIMITAD
800169966	MADECHEM S.A.
800173004	FRUTAS COMERCIALES S.A.
800173389	ARTEGEL ITALIA LTDA
800182432	POINT DE COLOMBIA SAS
800183644	NUTRIMENTOS SUPER SAS
800184856	UNION EXTRA LTDA
800188108	MACRONUTRIENTES SAS
800190529	AVICOLA SAN JUAN LTDA
800192034	CAFE COLSUAVES S.A.S
800197463	POLLOS EL BUCANERO S.A.
800198020	CARNES CASABLANCA SA
800198348	VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S EN REORGANIZACION
800201315	SURTILIDER SAS
800201722	COMERCIALIZADORA AGRILITO COLOMBIA CIA LTDA EN LIQUIDACION
800202306	STOCK MODELS & TALENT SAS
800207785	SEMILLAS PRESIDENTE DE COLOMBIA SAS
800212228	APIARIOS EL PINAR CIA LTDA
800217379	ALIMENTOS NUTRION S A
800220665	EUROCOL LTDA
800221724	PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS SOMEX
800229741	IINDUSTRIA SALSAMENTARIA EL BOHEMIO SAS
800231400	DISTRIPALMA LTDA
800236633	DISTRIABASTOS SAS
800237380	COMERCIALIZADORA AGROANDINA S.A.S
800239936	SABOR SUIZO SAS
800239963	COMERCIALIZA LTDA
800242478	REPRESENTACIONES Y DESARROLOOS BIOTECNOLOGICOS LTDA EN LIQUIDACION
800243960	DISEÑO Y PIEL S A
800244467	C I SAN JSOE FARMS LTDA

NIT	Razón social
800002725	VERDURAS S.A.S
800008307	AVINSA SAS
800008467	MEBO S AS
800016163	LTDA
800020849	YEPES MUNERA Y CIA LTDA
800043282	BASE S.A.
800060306	DOG TOYS LTDA
800060345	TOYS CAN S AS EN LIQUIDACION
800071608	EQUIAGRO MARUYAMA LTDA
800076704	C.I. GRANADA LTDA.
800079536	DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS DE LA SABANA S.A
800086001	COMPAÑIA INMOBILIARIA LOS CEDROS LTDA
800090867	SALAZAR PARDO Y JARAMILLO S A
800094268	DISTRIBUIDORA BOYPAN S.A.S
800094274	AGROPECUARIA DE OCCIDENTE LTDA
800111036	DE LA HACIENDA PUERTAS DE GRANADA LTDA DE LA HACIENDA LTDA
800113803	LINEA UNO COMERCIALIZADORA LTDA
800114412	PRIEGO LIMITADA
800116211	EDITORIAL OCEANO DE COLOMBIA S.A.
800122738	LA SABOREÑA LTDA
800125471	INDUSTRIA AVICOLA INDUAVES S A S
800128213	TOP-CUEROS LIMITADA
800130931	INSEMINA DE COLOMBIA G.S COMPAÑIA LIMITADA
800132511	PROCESADORA DE ACEITES GUACAVIA SAS
800132536	ALMACEN SURTICOL LTDA
800138256	ENZIMAS DE COLOMBIA S.A.S.
800140931	DISTRIBUIDORA FULLER SAS
800141506	THE ELITE FLOWER S.A.S C.I
800141770	CI ACEPALMA SA
800154052	DISTRIBUCIONES JULIO C BETANCUR C LTDA
800156749	TECNOLOGIA Y FOSFATOS S.A.S.
800164874	BALL COLOMBIA LIMITADA
800167185	FUSAGRO LTDA
800167510	BOMBOLANDIA LTDA

En ese sentido, recomendamos a la entidad estatal reajustar el análisis del sector para que refleje la verdadera situación de las empresas dedicadas a la industria animal y que tienen como actividad principal a la realización de programas de esterilizaciones y de sanidad animal.

Por lo tanto, invitamos a la entidad estatal a realizar un documento transparente y objetivo, del cual se pueda determinar las razones por las cuales se estimaron los criterios señalados o los que en su defecto encuentre que son los necesarios a tener en cuenta; pues se reitera, resulta sospechosa la imposición arbitraria de criterios financieros elevadísimos, que de paso no responden a la realidad del sector de bienestar animal, y para ello ponemos como ejemplo reciente que la ciudad de Medellín mediante un proceso de Licitación Pública contrató la administración de su centro de bienestar animal “la Perla”, y a pesar de que la cuantía del proceso ascendió a la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/L (\$7.390.630.129), los indicadores que solicitó fueron mucho menores que los planteados por el municipio, así:

INDICADORES FINANCIEROS					
Índice de liquidez	Nivel de endeudamiento	Razón de Cobertura	Rentabilidad sobre el Patrimonio	Rentabilidad sobre el Activo	Capital de trabajo
mayor o igual a	menor o igual a	mayor o igual a	mayor o igual a	mayor o igual a	Mayor o igual 10%
1,00	0,70	0.18	0,00	0,00	739.063.012

Por todo lo anterior, se solicita ajustar los indicadores financieros a niveles proporcionales y acordes con el comportamiento real del sector, con el fin de garantizar los principios de transparencia, libre competencia y selección objetiva, evitando condiciones restrictivas que favorezcan la participación de un único oferente.”

**RESPUESTAS DE LA ENTIDAD: NO SE ACEPTA** la observación. Esto con base a los siguientes fundamentos:

El comité estructurador financiero del Fondo de Desarrollo Local de Suba, con el fin de

garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes en el proceso selección abreviada mínima cuantía FDLSUBA-SA-MC-013-2025(147905), obtuvo de la página oficial de la Superintendencia de Sociedades de Colombia la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024; de las empresas que, a nivel nacional, desarrollan las siguientes actividades:

- G4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados
- S9499 Actividades de otras asociaciones n.c.p.
- G4620 Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos
- M7500 Actividades veterinarias
- S9609 Otras actividades de servicios personales n.c.p.
- P8559 Otros tipos de educación n.c.p.

De acuerdo con lo anterior, el comité estructurador financiero del Fondo de Desarrollo Local de Suba identificó una base de 447 empresas del sector de la economía nacional que desarrollan las actividades clasificadas con los códigos anteriormente mencionados, los cuales guardan relación con el objeto a contratar. Así mismo se verificó y evidenció que los indicadores de capacidad financiera y organizacional fijados fueran satisfactorios para por lo menos el 50% y 70% de las empresas incluidas en la muestra.

La Alcaldía Local de Suba estableció lo siguiente:

### CAPACIDAD FINANCIERA

Para el indicador de **ÍNDICE DE LIQUIDEZ** se determinó que este fuera **mayor o igual a 1.78 veces** para el presente proceso, debido a que, del universo de **445 empresas** que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, **221** empresas cumplen con este, lo cual es el **50%** del total de las empresas que tienen inscrita estas actividades económicas.

Para el indicador de **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO** se determinó que este fuera **menor o igual a 58%** para el presente proceso, debido a que, de un universo de **447** empresas que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, **223** empresas cumplen con este, lo cual es el **50%** del total de las empresas que tienen inscrita estas actividades económicas.

Para el indicador de **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES** se determinó que este fuera **mayor o igual a 2,06 veces** para el presente proceso, debido a que, de un universo de **336 empresas** que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, se identificó una muestra de **168** empresas que lo cumplen; lo cual representa un **50%** del total de las empresas que tienen inscrita estas actividades económicas.

### CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Para el indicador de **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** se determinó que este fuera **mayor o igual a 11%** para el presente proceso, debido a que, de un universo de **447 empresas** que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, se identificó una muestra de **309** empresas que lo cumplen; lo cual representa un **69%** del total de las empresas que tienen inscrita estas actividades económicas.

Para el indicador de **RENTABILIDAD DEL ACTIVO** se determinó que este fuera **mayor o igual a 4%** para el presente proceso, debido a que, de un universo de **447 empresas** que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, se identificó una muestra de **311** empresas que lo cumplen; lo cual representa un **70%** del total de las empresas

que tienen inscrita estas actividades económicas.

Para el indicador de **CAPITAL DE TRABAJO** se determinó que este fuera mayor o igual al 50% del Presupuesto Oficial asignado al proceso el cual garantizará el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente y guarda una proporción con el objeto del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago y el valor de este.

Por lo cual la Entidad **NO ACEPTA** la observación presentada a los indicadores financieros y se mantiene con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo.”

## 2.7. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UNIREMINTON:

### OBSERVACION 1 –INDICADORES FINANCIEROS Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

“(…)

Por medio del presente documento, presentamos formalmente las observaciones que tenemos al correspondiente proceso:

1. **INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA.** El proyecto de Pliego de condiciones establece los siguientes índices:

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FÓRMULA
Índice de liquidez	$\geq 1,78$ Veces	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Índice de Endeudamiento	$\leq 58\%$	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón Cobertura de Intereses	$\geq 2,06$ Veces o indeterminado	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$

Observación 1. Con respecto al requerimiento del Índice de Liquidez solicitado de mayor o igual a 1,78 se solicita disminuir a mayor o igual a 1.26 teniendo en cuenta que nuestra corporación posee la liquidez y rentabilidad necesaria para respaldar y garantizar la ejecución del presente contrato. Sin embargo, en nuestros indicadores se verá reflejada una liquidez baja, debido al siguiente contexto:

La Corporación Universitaria Remington, al ser una Institución de Educación Superior que oferta sus programas por periodos semestrales, realiza un recaudo importante en el mes de diciembre aplicable a las matrículas del siguiente semestre (año siguiente), es decir, como parte de los pasivos corrientes encontramos los ingresos recibidos por anticipado, este rubro contiene el valor total de la matrícula que hemos recibido de forma previa correspondiente al periodo 2025-1, por lo tanto, contablemente este recaudo debe imputarse en la contabilidad como un PASIVO, hasta tanto se ejecute el servicio educativo, es decir, hasta el siguiente año. Aunque contablemente se registra como un PASIVO, en la práctica no es una obligación financiera, sino, un compromiso de prestación del servicio. Significa esto que, en vez de ser contraproducente para nuestra estructura financiera, es una fortaleza, ya que el recaudo se realiza de forma semestral anticipada, mejorando ostensiblemente la liquidez.

Dado lo anterior, podemos afirmar que el indicador de liquidez presentado en nuestro RUP en firme a 2024, puede calcularse restando el valor de los ingresos recibidos por anticipado en el pasivo, dando como resultado los siguientes índices (Así las cosas, tenemos la siguiente información para el periodo 2024 a diciembre 31):

Índice de liquidez: Activo corriente / Pasivo corriente Activos corrientes: \$ 57.6 85 millones Pasivos corrientes: \$ 45.542 millones Ingresos recibidos por anticipado: \$ 27.359 millones Restamos el ingreso recibido por anticipado del pasivo corriente: \$45.542- \$27.359= \$18.183 millones

Calculamos el índice de liquidez nuevamente: \$57.685 millones/\$18.183= 3.17

Liquidez:

Actual RUP: 1.26

Nuevo cálculo: 3.17

Observación 2. Solicitamos amablemente, disminuir el Índice de cobertura de intereses de mayor o igual a 2,06 a mayor o igual a 0.74, teniendo en cuenta que, si bien el indicador se encuentra por debajo de 1 en su fórmula tradicional, lo cual podría sugerir una baja capacidad de cobertura en términos contables, es importante considerar que este resultado está influenciado por depreciaciones y amortizaciones que no implican salida de efectivo de la institución. Al calcular el indicador con base en el EBITDA, se obtiene un valor de 3.4, lo que evidencia una sólida capacidad operativa para cubrir los intereses financieros. Además, la institución realiza una gestión permanente de tesorería en la cual genera rendimientos financieros a partir de los excedentes de liquidez, suficientes no solo para cubrir los intereses derivados de los préstamos financieros vigentes, sino también para atender los gastos bancarios asociados a toda la operación. Esto refleja una gestión financiera responsable, con apalancamiento orientado a proyectos estratégicos y no a cubrir necesidades de capital de trabajo, y con un flujo de caja operativo estable y predecible.

2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. En relación con el proyecto de Pliego de condiciones requiere lo siguiente:

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FÓRMULA
Rentabilidad del Patrimonio	$\geq (11,0\%)$	Utilidad Operacional / Patrimonio
Rentabilidad del Activo	$\geq (4,0\%)$	Utilidad Operacional / Activo Total

Observación 3. Con respecto a los indicadores organizacionales, solicitamos respetuosamente disminuir el indicador de Rentabilidad del Patrimonio de mayor o igual 0.11 (11%) a mayor o igual a 0.03 (3%) y de Rentabilidad del Activo, de mayor o igual a 0.04 (4%) a mayor o igual a 0.01 (1%), teniendo en cuenta que nuestra institución es ESAL (Entidad sin ánimo de lucro) por lo tanto debemos precisar que nuestra principal misión es proporcionar educación de calidad y contribuir al desarrollo académico, profesional y personal de nuestros estudiantes, así como a la comunidad en general. El bajo rendimiento en el indicador de rentabilidad puede ser el resultado de nuestras inversiones continuas en mejorar la calidad de la educación y en expandir nuestros programas y servicios para satisfacer las necesidades cambiantes de nuestros estudiantes. Nuestro enfoque principal es garantizar la viabilidad financiera a través del equilibrio entre los ingresos que generamos, los costos y gastos de la operación y las inversiones necesarias para cumplir con las condiciones de calidad en educación superior, más que en el resultado de la rentabilidad de la inversión y del patrimonio de la institución.

#### RESPUESTAS DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada la entidad informa que, **NO SE ACEPTA** la observación. Esto con base a los siguientes fundamentos:

El comité estructurador financiero del Fondo de Desarrollo Local de Suba, con el fin de garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes en el proceso selección abreviada mínima cuantía FDLSUBA-SA-MC-013-2025(147905), obtuvo de la página oficial de la Superintendencia de Sociedades de Colombia la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024; de las empresas que, a nivel nacional, desarrollan las siguientes actividades:

- G4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados
- S9499 Actividades de otras asociaciones n.c.p.
- G4620 Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos

- M7500 Actividades veterinarias
- S9609 Otras actividades de servicios personales n.c.p.
- P8559 Otros tipos de educación n.c.p.

De acuerdo con lo anterior, el comité estructurador financiero del Fondo de Desarrollo Local de Suba identificó una base de 447 empresas del sector de la economía nacional que desarrollan las actividades clasificadas con los códigos anteriormente mencionados, los cuales guardan relación con el objeto a contratar. Así mismo se verificó y evidenció que los indicadores de capacidad financiera y organizacional fijados fueran satisfactorios para por lo menos el 50% y 70% de las empresas incluidas en la muestra.

La Alcaldía Local de Suba estableció lo siguiente:

### **CAPACIDAD FINANCIERA**

Para el indicador de **ÍNDICE DE LIQUIDEZ** se determinó que este fuera **mayor o igual a 1.78 veces** para el presente proceso, debido a que, del universo de **445 empresas** que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, **221** empresas cumplen con este, lo cual es el **50%** del total de las empresas que tienen inscrita estas actividades económicas.

Para el indicador de **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO** se determinó que este fuera **menor o igual a 58%** para el presente proceso, debido a que, de un universo de **447** empresas que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, **223** empresas cumplen con este, lo cual es el **50%** del total de las empresas que tienen inscrita estas actividades económicas.

Para el indicador de **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES** se determinó que este fuera **mayor o igual a 2,06 veces** para el presente proceso, debido a que, de un universo de **336 empresas** que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, se identificó una muestra de **168** empresas que lo cumplen; lo cual representa un **50%** del total de las empresas que tienen inscrita estas actividades económicas.

### **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:**

Para el indicador de **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO** se determinó que este fuera **mayor o igual a 11%** para el presente proceso, debido a que, de un universo de **447 empresas** que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, se identificó una muestra de **309** empresas que lo cumplen; lo cual representa un **69%** del total de las empresas que tienen inscrita estas actividades económicas.

Para el indicador de **RENTABILIDAD DEL ACTIVO** se determinó que este fuera **mayor o igual a 4%** para el presente proceso, debido a que, de un universo de **447 empresas** que reportaron la información necesaria para la definición de este indicador, se identificó una muestra de **311** empresas que lo cumplen; lo cual representa un **70%** del total de las empresas que tienen inscrita estas actividades económicas.

Para el indicador de **CAPITAL DE TRABAJO** se determinó que este fuera mayor o igual al 50% del Presupuesto Oficial asignado al proceso el cual garantizará el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente y guarda una proporción con el objeto del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago y el valor de este.

Por lo cual la Entidad **NO ACEPTA** la observación presentada a los indicadores financieros y se mantiene con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo.

**OBSERVACION 2. EXPERIENCIA**

“3. **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.** En cuanto a la experiencia del proponente, la entidad solicita lo siguiente: “acreditar experiencia general relacionada con el objeto del presente proceso, mediante un máximo cinco (05) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, celebrados con entidades públicas y/o privadas, donde la sumatoria del valor de los contratos certificados, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial. Además de lo anterior, Dichos contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) debe estar clasificados como mínimo, en cuatro (4) códigos del clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel, de conformidad con lo indicado en la tabla siguiente:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
41102600	Equipos y Suministro de Laboratorio, de Medición, de observación y Pruebas	Equipo de Laboratorio y científico	Equipo y accesorios para laboratorio animal
42121500	Equipo médico, accesorios y suministros	Equipo y suministros veterinarios	Equipo veterinario
42121600	Equipo médico, accesorios y suministros	Equipo y suministros veterinarios	Productos veterinarios
42121700	Equipo médico, accesorios y suministros	Equipo y suministros veterinarios	Mobiliario clínico veterinario
51102600	Medicamentos farmacéuticos y productos	Medicamentos antiinfecciosos	Antibióticos veterinarios
51211900	Medicamentos farmacéuticos y productos	Medicamentos antiinfecciosos	Fármacos anestésicos veterinarios
70122000	Servicios de contratación agrícola, pesquera, Forestal y de Fauna	Servicios de animales vivos	Salud Animal
70121800	Servicios de contratación agrícola, pesquera, Forestal y de Fauna	Servicios de animales vivos	Industria de animales domésticos
10121800	Material vivo vegetal y animal, accesorios y suministros	Comida de Animales	Alimentos para perros y gatos

**Observación 4.** Consideramos que esta exigencia puede resultar un poco restrictiva y limitante, ya que, en la práctica contractual, muchos procesos de formación y cualificación se formalizan bajo objetos contractuales que, aunque perfectamente pertinentes, suelen quedar registrados bajo uno o dos códigos UNSPSC principales, dependiendo de los criterios técnicos o administrativos de la entidad contratante. La inclusión de varios códigos por contrato no siempre depende del proponente, y por tanto podría excluir de manera injustificada a entidades con experiencia sustancial y directamente relacionada con el objeto de la convocatoria.

En este sentido, solicitamos respetuosamente que se modifique el requisito, reduciendo la exigencia a al menos uno (1) o dos (2) códigos UNSPSC, permitiendo así una mayor participación sin desdibujar el criterio de pertinencia de la experiencia. Esta flexibilización promovería una mayor concurrencia de oferentes, sin afectar la calidad ni la relevancia técnica de las propuestas a presentar.”

**RESPUESTAS DE LA ENTIDAD:** Procede parcialmente la observación y se realizan los ajustes correspondientes en el pliego de condiciones definitivo.

“**Observación 5.** En caso de que no sea acogida la solicitud de reducir a dos (2) el número mínimo de códigos UNSPSC requeridos, solicitamos de manera respetuosa que se amplíe el listado de códigos UNSPSC admitidos, permitiendo la inclusión de otros que guarden relación con el objeto contractual y con el propósito de la convocatoria, aun cuando no estén contemplados originalmente en el proyecto. Esta modificación contribuirá a ampliar la pluralidad de oferentes, en concordancia con el alcance del presente proyecto.

Los códigos que solicitamos integran la lista de UNSPSC habilitantes de experiencia, son los siguientes:

Código UNSPSC	Producto
85 11 15 00	Prevención y control de enfermedades contagiosas
93 14 15 00	Desarrollo y servicios sociales

(...)"

**RESPUESTAS DE LA ENTIDAD:** No se Acepta la observación ya que no corresponden de manera directa ni específica a las actividades técnico-veterinarias requeridas para la ejecución del presente contrato, tales como esterilización, atención clínica, brigadas médico-veterinarias, urgencias, procesos de adopción y la operación integral de la Casa PYBA.

Por lo anterior, no es procedente ampliar el listado de códigos UNSPSC a los mencionados, dado que su alcance no se ajusta a la naturaleza del objeto contractual ni a las competencias profesionales requeridas para la adecuada ejecución del servicio.

#### **OBSERVACION VISITA TECNICA CASA PYBA**

*"En el proyecto de Pliego de condiciones existe ausencia de visita técnica obligatoria a Casa PYBA, lo que no facilita a los oferentes observar el estado real del consultorio veterinario."*

**RESPUESTAS DE LA ENTIDAD:** No procede visita técnica ni la solicitud de planos teniendo en cuenta que el objeto del proceso no comporta adecuaciones físicas por parte del contratista, solo comporta entregar la dotación y mobiliario requerido en el acápite respectivo del pliego de condiciones.

#### **OBSERVACION 4.**

*"Solicitamos respetuosamente a la entidad aportar planos, fotos o listado de dotación de la casa PYBA, ello con la finalidad de tener una valoración real y consciente del estado en el cual se encuentra la casa."*

**RESPUESTAS DE LA ENTIDAD:** No procede la entrega de planos teniendo en cuenta que el objeto del proceso no comporta adecuaciones físicas por parte del contratista, solo comporta entregar la dotación y mobiliario requerido en el acápite respectivo del pliego de condiciones.

#### **OBSERVACION 5. Observaciones generales sobre el anexo técnico.**

*"1. Sobre la dotación y adecuación del consultorio PYBA.*

*El anexo técnico no especifica con claridad si el espacio físico del consultorio (Casa PYBA) será entregado con dotación mínima o si el operador debe asumir la adecuación total, por lo que la falta de esta información afecta la elaboración de precios unitarios.*

**Observación:** *Respetuosamente solicitamos aclarar cuál será la dotación mínima entregada por la entidad (mobiliario, equipos, insumos, refrigeración, redes eléctricas, servicios públicos) para garantizar que todos los oferentes elaboren sus costos bajo criterios homogéneos."*

**RESPUESTAS DE LA ENTIDAD:** **La observación no es acogida.** la información se encuentra en el archivo "oferta económica PYBA definitiva en la página 74, 75, 76, 77, y 78 correspondiente al anexo componente brigadas veterinarias"

*"2. Sobre la meta abierta de urgencias vitales.*

*Actualmente el aspecto de las urgencias no tiene un tope establecido en el documento, lo que convierte este ítem en un riesgo financiero ilimitado y desincentiva la participación de pequeños operadores ya que afectaría la viabilidad del contrato.*

**Observación:** *Por lo anterior, requerimos a la entidad definir un tope máximo mensual o trimestral de urgencias o un mecanismo de compensación económica cuando se exceda, lo que ayudará a evitar la afectación de viabilidad de contrato."*

**RESPUESTAS DE LA ENTIDAD** **La observación no es acogida.** No se acoge la solicitud planteada, dado que el aspecto referido ya se encuentra claramente definido en el numeral 2.3 – Componente 3: Urgencias Veterinarias del documento contractual.: "Con base en este promedio y un presupuesto estimado de \$300.000.000 para el año 2025, se calcula que

podrían atenderse aproximadamente 98 animales en condición de urgencia. Este estimado permite proyectar de manera técnica y realista la cobertura que puede alcanzarse con los recursos disponibles, asegurando así una planeación eficiente y alineada con la experiencia de años anteriores.

La Alcaldía reitera que las condiciones allí establecidas constituyen el marco de referencia para la atención de las urgencias veterinarias, por lo cual no procede la modificación solicitada

**“3. Sobre las jornadas educativas obligatorias previas a cada brigada.**

*Se observa que en el documento de anexo técnico se exige que el 80% de los beneficiarios estén sensibilizados antes de recibir el servicio, esta obligación requiere personal pedagógico y logístico adicional no contemplado en la estructura natural del prestador y puede retrasar la ejecución y generar sobrecostos.*

*Observación: Requerimos de la entidad permitir que estas jornadas educativas se realicen en modalidad virtual, mixta o apoyada por gestores comunitarios de la localidad para garantizar cobertura sin afectar las metas.”*

**RESPUESTAS DE LA ENTIDAD La observación no es acogida.** Tal como se establece en el anexo técnico, en las Funciones del auxiliar logístico: Obligación 1. Apoyar el proceso logístico y operativo resultante de la implementación de las actividades por el contratista para el cumplimiento de los objetivos y alcance del presente contrato. Se aclara que esta exigencia no constituye una modificación sobrevenida, sino una condición previamente definida que debe ser tenida en cuenta por los proponentes al estructurar su oferta. En consecuencia, corresponde al contratista prever los recursos pedagógicos y logísticos necesarios para dar cumplimiento a esta obligación, sin que ello implique ajustes a las condiciones contractuales ni afectación a las metas establecidas.

**“4. Sobre los servicios públicos del consultorio (agua, energía, internet, limpieza).**

*Dentro del documento de anexo técnico tampoco se establece quién asume los costos permanentes asociados a servicios públicos y mantenimiento del consultorio, sin esta claridad, los oferentes no pueden estimar costos reales lo que afectaría la pluralidad de participación, pues aumenta el riesgo económico.*

*Observación: Solicitamos a la entidad aclarar en el documento si estos servicios serán cubiertos por la entidad o deben ser incluidos por el operador del proyecto.”*

**RESPUESTAS DE LA ENTIDAD La observación no es acogida** Frente a la observación relacionada con los servicios públicos del consultorio (agua, energía, internet, limpieza), la entidad se permite informar que **estos son asumidos por el Fondo de Desarrollo Local**, dado que hacen parte de los gastos operativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la sede

La Alcaldía Local de Suba aclara que esta cobertura se encuentra contemplada dentro de los lineamientos presupuestales y contractuales vigentes.

**Nota aclaratoria:**

En el anexo técnico se establece que el operador deberá garantizar la suscripción y ejecución del contrato de recolección de residuos peligrosos generados en el marco de la prestación del servicio. Esta obligación tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental y sanitaria vigente, así como mitigar los riesgos asociados al manejo inadecuado de este tipo de residuos.

La entidad aclara que dicha gestión deberá realizarse con un proveedor autorizado que cuente con licencia ambiental vigente y registro ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables.

*“5. Sobre la cadena de frío y refrigeración para vacunas.*

*El documento exige manejo de cadena de frío, pero no indica si el consultorio posee nevera certificada o si debe ser aportada por el operador, siendo que este equipo tiene un costo elevado (nevera biomédica), no aclararlo puede excluir la pluralidad de oferentes.*

*Observación: Solicitamos a la entidad agradecidamente especificar qué equipos biomédicos entrega la Alcaldía o posee la casa PYBA y cuáles deben ser adquiridos por el contratista.”*

**RESPUESTAS DE LA ENTIDAD:** *La Entidad decide **NO ACOGER** la observación presentada.*

## **2. Justificación y Fundamento**

*La Entidad rechaza la solicitud de aclaración sobre la responsabilidad de suministro de la nevera biomédica o certificada para la cadena de frío, con base en la siguiente justificación:*

*Información Explícita y Disponible: Contrario a lo manifestado por el observante, la obligación de suministro del equipo de cadena de frío por parte del Contratista ya se encuentra explícitamente definida y cuantificada dentro de los documentos del proceso.*

**Anexo de Referencia:** *El Anexo de Oferta Económica contiene, dentro de sus ítems de detalle, la especificación para la nevera requerida para la Casa PYBA, cuyo valor debe ser OFERTADO Y ASUMIDO POR EL CONTRATISTA. Este ítem no es opcional ni está clasificado como equipo provisto por la Entidad.*

**Principio de Transparencia:** *Al estar el requisito de aporte de la nevera ya incorporado como un ítem de costeo obligatorio en la matriz de precios, se garantiza la transparencia y la pluralidad de oferentes, pues todos los proponentes tienen la obligación de incluir dicho costo en su propuesta económica.*

## **Conclusión y Solicitud al Observante**

*Se instruye al potencial oferente a revisar detalladamente la totalidad del Anexo de Oferta Económica y el Anexo Técnico en su versión completa, con el fin de verificar la inclusión y especificación de todos los ítems de suministro y costo a cargo del contratista.*

*En consecuencia, el proceso mantiene el requisito de que el Contratista DEBE APORTAR la nevera biomédica certificada, y este costo debe reflejarse en el valor total de la oferta. La Entidad considera que, al estar la información ya definida en un anexo público, no existe ambigüedad que restrinja la competencia.*

## **3. OTROS ASUNTOS PROCESALES**

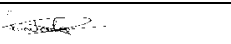
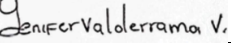


La Entidad, oficiosamente y en su labor de verificación de los documentos en etapa de borrador, considera prudente realizar modificaciones y ajustes además publicar documentos, con el propósito de robustecer el procedimiento contractual.

En este sentido, la entidad una vez publicada la respuesta a las observaciones de cada interesado, realizará los ajustes pertinentes al pliego de condiciones definitivo, de ser necesario e incluirá la documentación que no haya sido publicada.

## **4. CONCLUSIONES DE LA ENTIDAD**

Efectuadas las respuestas a las observaciones la entidad concluye que las observaciones planteadas por los posibles oferentes pueden representar cambios en el proceso que no afectan la continuidad del trámite.

En constancia se firma el 2 de diciembre de 2025, por quienes dieron respuestas en los componentes de su competencia.

No	Actividad	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma y/o Visto Bueno
1	Proyectó respuestas del componente técnico	María Ligia Alvarado	Contratista Oficina Ambiente CTO 1048-2025	
		Alejandra Lindarte	Contratista Oficina Ambiente CTO 123c1-2025	
		Yenifer Valderrama Villalobos	Contratista Oficina Ambiente CTO 949-2025	
	Revisó Aspectos técnicos-ambiente Oficina	Diana Carolina Carrillo Ramírez CPS- 463-2025	Coordinadora oficina de Gestión Ambiental	
2	Revisó Aspectos técnicos - Planeación	Santiago Alejandro Cárdenas	Contratista Oficina Ambiente CTO 1002-2025	
3	Proyectó respuestas del componente jurídico.	Manuel Eduardo Medrano	Contratista Oficina de contratación CTO - 696-2025	
4	Revisó documento consolidado	Alba Cecilia López	Líder Oficina de contratación CTO 042 de 2025	